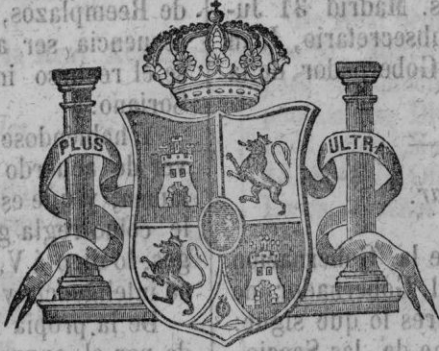


Boletín Oficial



Balear.

N.º 4037.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Instrucción pública.—Circular.—La elección de libros, singularmente de los dedicados á los ejercicios de lectura, para la primera enseñanza de los niños debe ser objeto de la mayor atención por parte de los profesores y juntas locales del ramo. Ha de procurarse que además de la pureza de lenguaje y estilo correcto, contengan lecciones y máximas propias para la educación intelectual y moral, combinadas de manera que esciten en los niños la curiosidad hácia los variados conocimientos humanos y la emulación hácia los hechos gloriosos y las grandes virtudes. Y perteneciendo á los libros de este género *El Plutarco de los niños* de D. Modesto Infante, obra comprendida entre las declaradas de texto, por el consejo de Instrucción pública, he restuelto dirigirme á los alcaldes, presidentes de las juntas locales para que los recomienden con eficacia á los profesores de las escuelas públicas confiadas á su inmediato cuidado y vigilancia. Palma 24 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 653.

Seccion de Hacienda.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no han remitido todavía la nota de los ganaderos de su respectivo distrito, reclamada en circular inserta en el Boletín oficial del día 27 de agosto último, núm. 4025; se servirán verificarlo antes del día 5 de octubre próximo, precisamente. Palma 24 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 654.

Imprentas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«No espresándose en la ley de imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicación, y correspondiendo al Gobierno el determinarlas ó reformar las reglas establecidas, la Reina (q. D. g.) en vista de lo espuesto y solicitado por varios escritores y deseando dispensarles toda aquella protección que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada hasta tanto que en una nueva ley de imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de sugetarse en su publicación esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobación previa el manuscrito correspondiente á treinta y dos páginas impresas en cuarto; quedando por lo demas sugetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada Ley con relacion á todo género de escritos. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la mencionada censura. Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 25 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Núm.º 655.

Seguridad y orden público.—Circular.—Habiéndose fugado de la casa paterna Mateo García y Massanet hijo de Ceferino y de Bárbara; natural y vecino de esta ciudad cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, é individuos del ramo de vigilancia,

practiquen en su respectivo distrito las mas eficaces diligencias en averiguación de su paradero, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Comisario de vigilancia de esta capital.—Palma 25 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

Señas.—Edad, 8 años.—Estatura, regular.—Pelo, rubio.—Ojos, azules.—Nariz, regular.—Cara, redonda.—Color, sano.

Señas particulares.—Le faltan dos dientes de la mandíbula superior. Viste pantalon de cuadros color de plomo, y camisa de listas coloradas estrechas.

Presupuestos municipales.—La Dirección general de Administración con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitación de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal, que se elevan á este ministerio, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el de Hacienda ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del cuarenta por ciento, en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas, si escudieren de este tipo; pudiendo suplir la falta de recursos que aun resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número dos de consumos y los demas que permite la Real orden de 15 de setiembre de 1857. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y á fin de que los ayuntamientos al proponer los recargos extraordinarios sobre las contribuciones

directas no se escudan del 40 p.º que la preinserta Real orden señala. Palma 27 de setiembre de 1858.—Juan Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado. 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al gobernador de esta provincia lo que sigue: «Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido á instancia de varios mozos de los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta corte en solicitud de que se revequen los acuerdos por los que el consejo de esta provincia declaró exceptuados del servicio de las armas por ser oficiales terceros del Cuerpo administrativo del ejército á D. Salvador García, D. José Ezon, Gracia, D. Julio de Espejo y don Antonio Dominé y Loresecha; quintos por los cupos de los expresados distritos en el reemplazo del año próximo pasado:

Visto el último párrafo del caso 4.º art. 58 de la ley de Quintas vigente, por el que se dispone que serán alistados para sufrir la suerte de soldados todos los mozos llamados al efecto, aun cuando esten sirviendo en el ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin mas excepción que las de aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y los que perteneciesen á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada:

Visto el art. 43 de la misma ley, que determina los mozos que deben ser excluidos del alistamiento, entre los cuales no se hallan comprendidos los Oficiales de la Administración militar: Visto el caso 6.º art. 74 de dicha ley, por el que se manda que serán

exentos del servicio, admitiéndose á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si los tocara la suerte de soldados, los alumnos de academias y colegios militares:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1839, expedida por el ministerio de la Guerra, en conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por la que se dispuso que los individuos del Cuerpo administrativo del ejército con nombramiento Real, á quienes en las quintas tocara la suerte de soldados en los pueblos á que pertenezcan, cubran los números que en el sorteo les correspondan por los cupos respectivos, quedando á disposición de los generales en Jefe, de acuerdo con los Intendentes, el destinarlos donde y del modo que puedan prestar mayor utilidad al servicio, en el caso de que se hallen ejerciendo las funciones de su instituto en servicio activo en los ejércitos de operaciones; debiendo cumplir el tiempo de su empeño, ya sea en su instituto, ó ya en el de las armas, y quedando obligados en el primer caso á cumplir dicho tiempo en el cuerpo de ejército ó milicias provinciales que se les señale y á que pertenezcan, pasar revista de Comisario como otra cualquiera de sus plazas en comision, é ingresar en dicho cuerpo si por cualquier motivo fuesen separados de su carrera hasta obtener la licencia absoluta cuando por inutilidad ú otra causa legal hubiera de expedírseles:

Considerando que los referidos mozos no están excluidos del alistamiento y sorteo de quintas por sus caracteres de oficiales terceros del cuerpo de Administración militar, ni exceptuados del servicio por las disposiciones citadas ni por las demas que comprende la ley vigente de Reemplazos, no estando tampoco exentos para que puedan ser admitidos á cuenta de su cupo respectivo si les tocara la suerte de soldados:

Considerando que en las exclusiones exenciones y excepciones del servicio militar comprendidas en dicha ley no se hace mérito alguno de los oficiales terceros del cuerpo de Administración del ejército, y que este silencio comprueba lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Julio de 1839, que expresamente declara sujetos á la quinta y obligados á servir en el ejército á los individuos de aquel cuerpo á quienes tocara la suerte de soldados:

Considerando, en suma, que los quintos de que se trata no son Oficiales del ejército y sí empleados administrativos de la Hacienda militar, cuyas funciones pudieran ser desempeñadas por empleados civiles, y que tampoco son alumnos de ninguna academia ó colegio militar; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien revocar los acuerdos del Consejo de esta provincia, contra los cuales se reclama, y declarar que los referidos D. Salvador Garcia, Don José Leson Gracia, D. Julio de Espejo y D. Antonio Dominé deben cubrir la plaza que les cupo en el sorteo celebrado en los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta corte para el reemplazo ordinario del año último con baja de los suplentes á quienes corresponda, si bien el Ministerio de la Guerra podrá dar á aquellos mozos el destino que juzgue mas conveniente con arreglo á la citada Real orden de 3 de Julio de 1839 expedida por el mismo.

De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V.... para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 Julio de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia de Isidoro Soriano, en reclamacion contra el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que lo declaró soldado en el reemplazo ordinario del año último por el cupo de Logrosan, revocando el fallo del Ayuntamiento de este pueblo, que habia hecho igual declaracion respecto del mozo Juan Rodrigo Jimenez, soldado por el mismo cupo en el reemplazo de 1855, dichas Secciones, con fecha 22 del mes próximo pasado, han emitido acerca de este asunto el siguiente dictamen:

«El párrafo último del caso 4.º artículo 38 de la ley de reemplazos excluye del alistamiento á los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados siempre que estén sirviendo en el ejército. Igual exclusion concede el caso 3.º, art. 45 de dicha ley á los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad, que es la que primeramente designa el caso 2.º, art. 1.º de la misma ley para sufrir la suerte de soldado, exceptuándose á los mismos del servicio aun cuando no interpongan reclamacion alguna al tiempo de la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados segun el art. 75 de aquella ley.»

Tales son las disposiciones que tienen aplicacion al caso que motiva este expediente, del que resulta que Juan Rodrigo Jimenez fué declarado soldado por el cupo de Logrosan para el reemplazo de 1858 cuando solo contaba en aquella época la edad de 18 años, y á causa de cierta equivocacion padecida, quien en la actualidad se encuentra sirviendo en el ejército por la suerte que en dicho reemplazo le cupo, sin que haya interpuesto reclamacion alguna.

Se ve, pues, que el citado mozo no debió ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1857 toda vez que cubria plaza por la suerte que le habia cabido en un sorteo anterior, si bien fué indebidamente sorteado en este, por no tener la edad en que la ley llama á los mozos á prestar dicho servicio. Pero esta circunstancia en nada puede favorecer al reclamante Isidoro Soriano, puesto que el referido Juan Rodrigo Jimenez no ha usado del recurso que le concede el citado artículo 75, y que el Ayuntamiento y Consejo provincial no debian en la actualidad declarar á este mozo malamente comprendido en el alistamiento de 1855 para determinar su inclusion en el de 1857, toda vez que, pasado el término de la rectificacion de aquel alistamiento, y no habiéndose hecho por Jimenez reclamacion alguna, no residian facultades en aquellas corporaciones para adoptar dicho acuerdo.

En tal concepto, estas Secciones opi-

nan que el fallo del Consejo provincial de Cáceres, contra el cual se reclama, fué dictado en conformidad á lo dispuesto en el citado art. 38 de la ley de Reemplazos, debiendo en su consecuencia ser aprobado y desestimarse el recurso interpuesto por Isidoro Soriano.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, y que esta disposicion se circule como regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Vicente Alcalá de Olmo y don Luis Moreno, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerias, desde Játiva á Albaida; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 6 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales, como suplemento al capítulo 26, art. 2.º del presupuesto del mismo correspondiente al corriente año, con objeto de atender á la reedificacion del cuartel llamado de Guardias de Corps en Madrid.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de esta disposicion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijon á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de Don Pedro Antonio Gonzalez, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle para que en el término de seis meses verifique los estudios de una acequia de riego que, tomando las aguas del Tajo á las inmediaciones de los límites de las provincias de Madrid y Cuenca, atraviere y fertilice los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de Estremera, Fuentidueña, Villamanrique y otros pueblos de la primera de dichas provincias; en el concepto de que por esta autorizacion no se le da derecho á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra, presentada por el Teniente general D. Ramon de Meer, Conde de Grá, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Gijon á diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las razones expuestas por V. I. para demostrar la conveniencia de que se modifique lo dispuesto en el art. 657 de las Ordenanzas generales de Aduanas, ha tenido á bien resolver que las enseñanzas establecidas en ese centro directivo para los que desean ingresar en la carrera pericial del ramo se abran en 1.º de Octubre de cada año y se cierren en fin de Mayo inmediato.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1848.—Salaverría.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la instancia de D. Jose Pinilla, vecino de esta corte, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del río Jarama entre las jurisdicciones de Puebla de Beleñas, provincia de Guadalajara, y Torrelaguna de la de Madrid, atraviere y fertilice los terre-

nos comprendidos en la zona inmediata al mismo rio; en el concepto de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se estimare conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien autorizar á Doña Leonor Ruano, vecina de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, para que aproveche las aguas del arroyo Minimis con destino al riego de una huerta de su propiedad, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al plano aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTPAMAR.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 16 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

(Gaceta del 20 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 900.000 rs. como suplemento al capítulo 11, art. 4.º, seccion primera del presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Gijon á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual, para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido á bien disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte, se consti-

tuya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Joaquin Francisco Pacheco.
D. José Madrazo.
D. Juan Antonio Rivera.
D. Valentin Carderera.
Marques de Molins.
D. Bernardo Lopez.

Académicos de San Fernando de la seccion de Pintura.

Marques de Someruelos.
D. José Caveda.
D. Francisco Elías.

Académicos de San Fernando de la seccion de Escultura.

D. Antonio Ramon Zarzo del Valle.
D. Aníbal Alvarez.
D. Eugenio de la Cámara.

Académicos de San Fernando de la seccion de Arquitectura.

D. Tomas del Corral y Oña, Marques de San Gregorio.
D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.
D. Isidoro Urzaiz.
D. Francisco Enriquez Ferrer.
D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.
D. Mariano Cancio Villamil, id. id.
D. José Godoy Alcántara, id. id.
D. Juan Eugenio Hartzembusch.
D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 21 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 18 de Junio de 1857 dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administracion militar y no al de Artillería; S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion

consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el artículo 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico D. Nicolas de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista de las razones expuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia con objeto de restablecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico D. Francisco Pulido y de los Arcos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Sr.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado concederle la próroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego en el llano de Vich, que está verificando en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 15 de Agosto de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Mariano Romea y Ezquerro, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prorrogarle por el término de un año la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 11 de Julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (q. D. g.) por D. Manuel Colmeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real orden de 14 de Octubre del año último, que declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo

en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la expedida en 5 de Abril de 1834, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto, objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo trascendido, con la presentacion del plano, memoria y demas datos que previno la Real orden citada de 14 de Octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposicion en el conocimiento exacto de si existen ó no en el rio Segura, de que es afluyente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen de ellas un derecho indispensable, y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.º Que por una comision de Ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el expresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.º Que se unan al expediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provincias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciadamente, con referencia á los padrones de riqueza, el número de tahullas que disfrutan de las aguas expresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.º Que por las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se extiendan y remitan á este Ministerio, por conducto de respectivos Gobernadores, certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causas que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos de heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.º Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de D. Ginés Valcárcel y de cuantos individuos se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real orden en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual para las Exposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martínez de la Rosa, Académico de San Fernando en la Sección de Pintura.

D. Joaquín Francisco Pacheco, id. idem.

D. José Madrazo, id. id.

D. Juan Antonio Rivera, id. id.

D. Valentín Carderera, id. id.

Marques de Molins, id. id.

D. Bernardo Lopez, id. id.

Marques de Someruelos, Académico de San Fernando de la Sección de Escultura.

D. José Caveda, id. id.

D. Francisco Elías id. id.

D. Antonio Remon Zareo del Valle, Académico de San Fernando de la Sección de Arquitectura.

D. Anibal Alvarez, id. id.

D. Eugenio de la Cámara, id. id.

D. Tomas del Corral y Oña, Marques de San Gregorio.

D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almira.

D. Isidoro Urzaiz.

D. Francisco Enriquez Ferrer.

D. Aureliano Hernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.

D. Mariano Cancio Villaamil, id. id.

D. José Godoy Alcántara, id. id.

D. Juan Eugenio Hartzembusch.

D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dimisiones presentadas en 23 y 26 de junio último por el presidente y vocales de la comision de Códigos, establecida por Real decreto de 1.º de octubre de 1856, la Reina (q. D. g.) no ha tenido á bien admitir las referidas dimisiones del presidente D. Manuel Cortina, y de los vocales D. Pedro Gomez de la Serna, D. Pascual Bayarri, D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. José Ibarra, D. Mannel García Gallardo y D. Francisco de Cárdenas; y además se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. La comision de Códigos continuará en sus trabajos, dedicándose con preferencia á la ley hipotecaria, la orgánica de tribunales, la de enjuiciamiento criminal y la reforma del Código penal vigente; y S. M. espera que seguirá desplegando en este servicio el celo, la actividad y la inteligencia que hasta hoy la han hecho merecedora de su Régia confianza.

Segunda. Por este Ministerio se encargarán á la comision de Códigos las demás reformas que reclamen las necesidades imperiosas y urgentes de la administracion de justicia, remitiéndole los proyectos ó bases de las mismas.

Tercera. S. M. se reserva en su

dia resolver lo oportuno acerca de la creacion de vocales ponentes para activar y facilitar todo lo posible los importantes trabajos de la codificacion y reforma de las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimision que ha hecho Don José Maria Antequera del cargo de secretario de la comision de Códigos para que fué nombrado por real orden de 20 de junio último, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comision de Códigos.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar en comision para el cargo de secretario de la comision de Códigos, vacante por dimision de D. José Maria Antequera, á D. Alejandro Diaz Zafra, abogado fiscal cesante del tribunal mayor de cuentas, que ya lo ha desempeñado interinamente.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Cirilo Molina, nombrado Vicecónsul de Bélgica en Cartagena.

(Gaceta del 24 de agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Ramon Giron del cargo de Oficial segundo de la clase de cuartos del ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Gijón á seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, vacante por renuncia de don Ramon Giron, Vengo en nombrar á don Raimundo Gonzalez Andres, catedrático de la Universidad de Granada; entendiéndose este nombramiento en comision y sin perjuicio de su permanencia en el profesorado.

Dado en Gijón á veintidos de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta del 27 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Vengo en nombrar ayudantes de ór-

denes del Rey, mi agosto Esposo, en la vacante que resultó por salida del brigadier D. Joaquin Bouligni y Fonsaca, al coronel de infantería D. Miguel de Trillo y Figueora, que sirve actualmente dieho destino en clase de supernumerario.

Dado en Gijón á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

(Gaceta del 28 agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina que Dios guarde del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este ministerio con fecha 28 de abril último, solicitando autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 17 de febrero de 1852, para variar las notas de concepto del capitán graduado de infantería D. Juan Serrano y Vidal, teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la comandancia de Navarra.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo que las notas de concepto de los gefes y oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años la de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, segun está mandado en el art. 11 del real decreto de 2 de agosto de 1835; y las Juntas de gefes, el coronel, ó el inspector ó director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, segun á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1858.—El oficial primero, Juan de Lesca.—Señor... (Gaceta del 29 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gijón 29 de agosto.

Ayer en la Cueva del santuario de Covadonga, despues de haber oido misa SS. MM. tuvo lugar la confirmacion de SS. AA. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel. El Obispo de esta diócesis y la Duquesa de Alba han tenido el alto honor de ser sus padrinos. S. M. ha querido tambien que se añada á los nombres del Príncipe de Asturias el de Pelayo. Despues de esta ceremonia se verificó la procesion y una solemne misa pontifical en el campo. SS. MM. salieron de allí á las dos y media de la tarde en medio de las aclamaciones mas entusiastas, y llegaron á esta poblacion á las once y media de la noche sin la menor novedad en su importante salud.»

(Gaceta del 30 de agosto.)

Núm.º 657.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

Circular.—Transcurriendo la época en que los Ayuntamientos y asociados á que se refiere la instrucción de 24 de diciembre de 1856 han de acordar el medio conveniente para hacer efectivo en sus respectivos pueblos el cupo que por el impuesto sobre consumos han de satisfacer en el año próximo con los recargos municipales y provinciales que al efecto se autoricen, la Administracion ha creído oportuno recordarles este servicio, reproduciendo al intento sus anteriores prevenciones dirigidas en circular inserta en el Boletín oficial núm. 3.700 del 13 de noviembre de 1857, para el caso en que agotado el medio del concierto parcial con los cosecheros fabricantes y tratantes de cada artículo hubieren de adoptar el que por el orden respectivo designa la instrucción citada; advirtiendo que los expedientes de concierto que se lleven á cabo por los ayuntamientos con los interesados en cada uno de los artículos que forman el cargo de la municipalidad, han de instruirse, 1.º con una certificación con referencia á la matricula industrial que acredite los individuos que pueden interesar en el concierto, 2.º con otra certificación que exprese el cupo que forma la base del contrato y los recargos municipales y provinciales que se hubieren señalado, 3.º el acta del contrato en que conste al margen la relacion individual de los sujetos que asistieron como interesados al acta, la aceptacion del cargo por cupo y recargos sugetándose para la recaudacion que ocurriera á los preceptos de instruccion y las condiciones especiales que convengan sobre el pago de la cantidad concertada, advirtiendo que si por cualquier evento no estuviesen autorizados los recargos en la época del contrato han de quedar obligados á satisfacer los que correspondan segun los respectivos presupuestos y la autorizacion que se otorgara. Palma 24 de setiembre de 1858.—Ramon de Ibarreta.

Núm.º 658.

No pudiendo tener efecto en los dias señalados en los Boletines oficiales y en el Diario de avisos de esta capital la subasta para la compra de maderas para la Maestranza de este Departamento, se da este aviso para conocimiento de los que deseen interesarse en ella. Barcelona 17 de setiembre de 1858.—El teniente coronel capitán del Detall, secretario accidental.—Francisco Hevia.